

Máster en Acceso a la Abogacía Memoria de Prácticas Externas

Escuela de Práctica Jurídica

Fecha de presentación

28/01/2020

Autor: Naujoël

email: naujoel@isipedia.com

Tutora: M.ª Grissela Felguera Castillo

Coordinadoras: Cristina Herrero Martín e Isabel Rodríguez Martínez

Sumario

Contexto de las prácticas e identificación de los lugares en los que se ha desarrollado3
Enumeración de tareas y actividades específicas desarrolladas y breve descripción de las mismas4
Exposición de los problemas jurídicos más relevantes que he abordado y líneas de solución7
Valoración personal de la experiencia y correspondencia con los contenidos del Máster12
Anexo documental de elaboración propia supervisado por la tutora14

Contexto de las prácticas e identificación de los lugares en los que se ha desarrollado

Las prácticas se han desarrollado en el despacho de abogados Felguera & Chilet Abogados, integrado por las Letradas Dña. M.ª Grissela Felguera Castillo, Colegiada nº 1.745 del Ilustre Colegio de Abogados de Alzira, y Dña. Inmaculada Chilet García, Colegiada nº 2.136 del mismo Colegio. El despacho está situado en la calle Mayor Santa Catalina, 13-5º pta. 15 de Alzira.

Se trata de un despacho abierto, propio, y colectivo en el que las Letradas comparten local, instalaciones y otros medios, ejerciendo la actividad profesional cada una de forma independiente.

Naturalmente, las prácticas externas también se han desarrollado en diferentes Juzgados: en la Ciudad de la Justicia de Valencia en dos ocasiones, la primera en los Juzgados de lo Penal, y la segunda en los Juzgados de lo Social.

En los Juzgados de Alzira, en otras tres ocasiones para seguir casos sobre separación matrimonial, y otro sobre estafa.

También tuve ocasión de visitar el Decanato y el Ilustre Colegio de Abogados de Alzira, en donde se me mostraron las instalaciones de tales lugares y lo que se gestionaba en cada uno de ellos.

Cuando iba a los Juzgados aprovechaba para presenciar todas las Vistas anteriores a la nuestra. En una de ellas, me llamó la atención que la Vista debía aplazarse y había que convenir una fecha, la Juez *a quo* preguntó al abogado defensor que fecha le parecía bien a partir del 29 de noviembre y este fue descartando fechas, agenda del móvil en mano, hasta el 20 de marzo de 2020, y así un acto que se podía haber celebrado 15 días después de entonces, se demoró 3 meses, como consecuencia de que el Letrado defensor tenía otros señalamientos que imposibilitaban la celebración simultánea de dos juicios.

Enumeración de tareas y actividades específicas desarrolladas y breve descripción de las mismas

Además de las tareas accesorias de contestar al teléfono, recibir visitas, obtener Notas Simples en el Registro de la Propiedad de Alzira, o enviar y recibir Cartas Certificadas o burofaxes vía Correos, las tareas principales han consistido en la ordenación del archivo, la búsqueda de jurisprudencia y la redacción de escritos, de los que cabe destacar los siguientes:

- 1. Requerimientos de pago dirigidos, en su mayoría, a deudores de Comunidades de Propietarios; otros exigiendo el pago de la responsabilidad civil derivada de daños; y en otros casos el pago de una indemnización por incumplimiento.
- Redacción de Acuerdos Extrajudiciales, todos relativos al reconocimiento y fraccionamiento de deudas.
- 3. Preparar lista de documentación necesaria para solicitud de tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea.
- 4. Redactar Declaración Complementaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- 5. Solicitud de fraccionamiento de deuda tributaria y redacción del aval.
- 6. Redacción de convocatorias de Juntas de Propietarios.
- 7. Redacción de Demanda de Ejecución de Sentencia de Divorcio
- Redacción de Demanda de Juicio Declarativo Ordinario de Reclamación de Daños y Perjuicios por Responsabilidad Civil derivada de Mala Praxis.
- 9. Redacción de varias Demandas de Proceso Monitorio por reclamación de cantidad
- 10. Redacción de Demanda de Ejecución de Jura de Cuentas.
- 11. Redacción de Demanda de Juicio Verbal por reclamación de cantidad
- 12. Redacción de Demanda de Liquidación de Sociedad de Gananciales.
- 13. Redacción de varios Escritos de Defensa y Disconformidad

- 14. Redacción de Solicitud de Mejora de Embargo.
- 15. Redacción de Escrito de Aclaración y Rectificación contra Decreto del Letrado de la Administración de Justicia.
- Redacción de Escrito de Oposición a requerimiento de pago efectuado en Juicio Monitorio.
- 17. Análisis de la presunción de veracidad del atestado de agente de la autoridad, para elaborar el informe oral en un juicio penal y poder contrastar la jurisprudencia con la práctica de la prueba en el acto del plenario.
- 18. Redacción de Recurso de Reposición
- Redacción de Recurso de Revisión contra Decreto del Letrado de la Administración de Justicia.
- 20. Redacción de Solicitud de Liquidación de Régimen Económico Matrimonial
- 21. Traducción documental del Portugués al Español en un proceso de ejecución de alimentos el cual se viabilizó mediante comisión rogatoria.
- 22. Solicitud de Devolución Tributaria por Ingresos Indebidos

La búsqueda de jurisprudencia se realiza en Cendoj, en Tirant Online, y si no es suficiente, también en internet, leyendo artículos jurídicos de otros abogados para obtener pistas que nos puedan llevar a la jurisprudencia adecuada.

Respecto del archivo, funcionaba del siguiente modo: al dar de alta un cliente nuevo se le abría una ficha numerada correlativamente con sus datos y una carpeta de documentos con el mismo número, clasificados por años. Conforme se les notificaba a las Letradas las distintas resoluciones o documentos, se dejaban en una estantería para archivo y una vez por semana se archivan cada una de las resoluciones o documentos en su carpeta correspondiente. Para ello, se localiza el nombre del cliente en el documento, luego se consulta la ficha del cliente para ver el número de expediente y finalmente se archiva el documento o resolución en la carpeta que lleva el mismo número que la ficha, habiendo realizado funciones de gestión y archivo de documentos.

Conviene advertir que, *motu proprio*, mi tutora prefiere imprimir en papel las comunicaciones judiciales recibidas vía Lexnet. Plataforma esta última que he podido descubrir también en estas prácticas y que describo brevemente a continuación.

Lexnet es una plataforma de comunicación entre la Administración de Justicia y el Procurador o Abogado, éste último profesional recibe las comunicaciones por parte de los Tribunales, en los supuestos en los que no es preceptiva la intervención de Procurador. De lo contrario, cuando en un proceso interviene el Procurador, es el Procurador quien recibe la notificación, ya que ostenta la representación de la parte y el Procurador notifica dicha resolución al Letrado.

La comunicación requiere un certificado digital administrado por ACA que se renueva cada 2 años, además cada evento de comunicación solicita un PIN.

La Administración de Justicia envía notificaciones al Abogado registrando la fecha de apertura de la notificación, y en su defecto se entiende notificada pasados 3 días desde su envío.

La plataforma se puede configurar para recibir un aviso en el email o en el teléfono cada vez que se reciba una notificación y de esta forma tener conocimiento de forma continua de las notificaciones efectuadas por los Juzgados.

El Abogado presenta sus escritos dirigidos a los diferentes Juzgados a través de Lexnet o a través del Procurador, en este último supuesto cuando la Ley obliga a su intervención en el proceso. Los escritos son en formato PDFA/OCR para poder extraer el texto y se firman digitalmente con la firma del Abogado que también administra ACA y junto con la firma del Procurador, en los procedimientos en los que la Ley obliga a su intervención.

Hay diferentes tipos de escritos (iniciadores, de trámite, etc) a los que se accede a través del menú principal y que consisten en formularios que al cumplimentar sus campos y completar sus requisitos, permiten enviar los escritos.

Los escritos enviados a los Juzgados pueden ser aceptados o rechazados (por procedimiento inadecuado, etc) y se pueden acceder a ellos conforme a su clasificación.

La plataforma Lexnet se completa con una libreta para anotaciones y otras configuraciones personales que permiten facilitar los trabajos repetitivos.

Exposición de los problemas jurídicos más relevantes que he abordado y líneas de solución

Mi primera visita a la Ciudad de la Justicia de Valencia fue como oyente en un Juicio Oral por robo. En este Juicio se suscitó un tema jurídico en apariencia poco relevante que, sin embargo, una vez alumbrado sí resultó tener cierta importancia. Durante la espera de la Vista el acusado planteó que en caso de ser condenado, prefería que la pena superara los 6 meses de prisión. La Letrada defensora estimaba una pena de 6 meses de prisión conmutable por pena de multa y reparación del daño a la víctima y no entendía por qué el acusado prefería una pena superior, concretamente de 7 meses de prisión

La razón es la siguiente: la pena de prisión conmutable por multa siempre está supeditada a la no reiteración de hechos delictivos en el plazo de dos años. Puesto que el cliente tenía unas circunstancias familiares y personales concretas y teniendo miedo que en alguna ocasión pudiera ser detenido por otra causa dentro del período de suspensión, el mismo se vería abocado a cumplir la pena de prisión de seis meses que le pudiera ser impuesta en la causa que se iba a enjuiciar y, por ende, solicitaba que la pena impuesta fuera superior a los seis meses que preveía la Letrada. La encarcelación durante 6 meses no da derecho a subsidio de desempleo, en tanto que la permanencia en prisión por plazo de 6 meses y 15 días, sí da derecho a subsidio (art. 274.2 LGSS), ya que la norma establece para el reconocimiento de dicho subsidio que sea superior a 180 días y de ahí la extraña petición del acusado, todo ello, para poder subsistir cuando saliera y poder mantener a su familia.

Otra cuestión jurídica interesante fue la relacionada con el pago de indemnización por retrasos de compañía aérea que contempla el artículo 7 del Reglamento (CE) Nº 261/2004. En este caso, al principio la cuestión jurídica parecía gravitar sobre la definición de "gran retraso", ya que no aparece de forma expresa en el Reglamento, sin embargo se puede extraer de la consideración 15 del Preámbulo del Reglamento: "... den lugar a un gran retraso, a un retraso de un día para el otro o a la cancelación de uno o más vuelos de la aeronave...", lo cual infiere que un "gran retraso" es todo retraso superior al "retraso de un día para el otro".

No obstante, finalmente encontramos jurisprudencia del Tribunal de Justicia europeo, en concreto la Sentencia de 19 de Noviembre de 2009, que contempla un supuesto prácticamente

igual al nuestro, y que en su apartado 61 declara el derecho a compensación en caso de retraso y en su apartado 70 que las cuestiones técnicas no se consideran circunstancias extraordinarias, lo cual daba por terminadas las discrepancias.

En otro supuesto sobre Derecho de la Protección Social, el cliente había solicitado prestación por Incapacidad Permanente y le había sido denegada, y quería volver a pedirla pero tenía la duda sobre ¿cuándo podía volver a solicitarla?. Tanto la Letrada como yo estuvimos buscando la respuesta legal y no la hayamos, puesto que todos los plazos legales hacen referencia a plazos de notificación, plazos de alegación, o plazos de resolución, pero nada sobre plazos de espera, carencia o privación. En consecuencia, la Letrada solicitó cita previa en el Instituto Nacional de la Seguridad Social expresamente para disipar la duda, donde le confirmaron que no hay plazo de espera y se puede volver a solicitar en cualquier momento.

En otra ocasión se nos planteó un caso de estafa que acabó siendo un error de lectura/escritura. El cliente acababa de comprar una Autocaravana en la que constaban recorridos 105.321 kilómetros y al realizar el cambio de nombre ante la Dirección General de Tráfico la nueva documentación del vehículo señalaba que el visto bueno de la Inspección Técnica del Vehículo (ITV) se realizó cuando tenía 163.887 kilómetros recorridos, lo que llevaba a pensar que el cliente había sido objeto de una estafa. Como primera medida sugerimos pedir explicaciones al vendedor, cosa que realizó el cliente en los días posteriores. Finalmente todo se debió al siguiente error: cuando se realiza la ITV el técnico hace una lectura visual del cuentakilómetros y la manuscribe en el formulario de inspección, luego los datos recogidos se pasan al ordenador; en ese proceso de recogida de datos, lo que era un 0 se insertó en el ordenador como un 6, convirtiéndose el número 103.887 en 163.887. El vendedor comunicó los hechos a la ITV y esta corrigió el error, solucionándose el conflicto extrajudicialmente.

En otro supuesto penal, tras un proceso indefendible relacionado con un quebrantamiento de condena, el reo fue condenado a una pena de multa a razón de 10 euros/día. Todo parecería estar en su sitio, sin embargo no es así. La propia Sentencia vulnera el art. 50.5 CP pues no tiene en cuenta la situación económica del reo, y es que el importe de 10 euros/día es un valor predeterminado usado cuando no existen datos y se extrae de las estadísticas macroeconómicas que refleja el país. Toda la jurisprudencia da la razón al recurrente en el sentido de que si se demuestra la realidad de la situación económica, se modifica la multa (entre otras, SAP Barcelona 764/2014, SAP Málaga 227/2005, SAP Madrid 393/2006), por lo que recurrimos apelando esta circunstancia, por infracción del artículo 50.5 del Código Penal.

Durante mi afanosa vida no he tenido oportunidad de conocer el poder de Dios en la tierra, pero creo que ha de ser algo parecido a la presunción de veracidad del atestado del agente policial, inmutable. Permítanme explicarme, en un supuesto penal que llevó el despacho, el acusado se encontraba celebrando el carnaval de Pego cuando llegaron dos coches de la Guardia Civil e hicieron formar una fila a los que se encontraban cerca. Cada uno de los 8 policías que bajaron de los coches registró a una persona y el que registró a nuestro cliente recogió una bolsita de cannabis del suelo, le pidió el DNI, se fue al vehículo, regresó para devolverle el DNI y se fueron, sin haberle notificado en dicho momento denuncia alguna.

Sin embargo, un año menos 4 días después de aquello, el cliente recibe la notificación como autor de una infracción grave contemplada en la Ley Mordaza (Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana). Obviamente, toda persona autora de aquella infracción hubiera pagado la sanción de inmediato pues conlleva un descuento del 50%, pasando de 601,00.-€ a 300,50.-€. Sin embargo, nuestro cliente no sabía que había sido denunciado, y para mayor abundamiento se trata de un joven deportista de 23 años que ni fuma ni bebe ni lo ha hecho nunca. De ahí que, como también parece lógico, en vez de pagar lo que hiciera fuera recurrir. Para ello se apoyó en el testimonio de un amigo que presenció los hechos, ya que resulta difícil localizar al resto de personas que allí se encontraran cuando no se tiene previsión de recibir denuncia alguna transcurrido casi un año desde su presunta comisión, y en su predisposición a prestarse a cualquier tipo de análisis clínico que disipara las dudas que pudiera albergar en el órgano competente para la imposición de la sanción en el procedimiento administrativo sancionador, concretamente, en el supuesto reseñado la Administración competente es la Subdelegación de Gobierno de Alicante. Pues bien, ni el uno ni la otra sirvieron para desvirtuar la presunción de veracidad del atestado del agente policial, y no despertando ninguna duda en la Administración competente las pruebas de nuestro cliente, como si estuviera dotada de un poder celestial, la presunción de veracidad del agente de la autoridad, se alzó victoriosa, procediéndose a la imposición de la sanción pecuniaria por importe de 601.-€. Por ende, en este supuesto se ha formulado Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses frente a la resolución de la sanción impuesta.

No recibieron el mismo trato, por otro lado, unos testimonios con el mismo grado de afinidad en un supuesto de violencia de género. Este caso discurría por los cauces de un divorcio contencioso, cuando de repente surge una querella por amenazas. Cabría pensar que el Juez será consciente del estrés que provoca en los interesados este tipo de situaciones y graduará sus medidas con tino, pero como sabemos, la puntería es una variable que depende de la persona, y en este caso el Juez se inclinó por dar credibilidad a los testimonios de la hermana y del actual novio de la actora, condenando al acusado por un delito de amenazas a una orden de alejamiento que acabó repercutiendo negativamente en el régimen de visitas de nuestro cliente al hijo menor común, derivando las visitas a favor del progenitor no custodio a través del Punto de Encuentro Familiar, únicamente una vez al mes, por prevención respecto del menor.

Del par de casos anteriores se extraen algunas sorpresas, de una lado, que resulta de mejor condición el autor de un delito penal que el autor de una infracción administrativa por cuanto el proceso penal deviene investido de mayor garantía de seguridad jurídica. De otro, que la prueba testifical puede ser concluyente, como en Derecho Penal, o ser omitida como en Derecho Administrativo, lo que resulta ser una paradoja, pues si el Derecho Penal investido de todas las garantías admite la testifical ¿Qué razón justificaría que la misma testifical no fuera admitida en Derecho Administrativo?. Y por último, la sorpresa de que la factura de la sed de venganza del excónyuge agraviado sumado a la inobservancia de la debida prudencia del Juzgador de Instancia, siempre acaba repercutiendo sobre el hijo menor de edad.

Acabo esta exposición con un supuesto civil en el que se nos planteó el siguiente dilema. A grandes rasgos, nuestro cliente había contratado un préstamo personal vía tarjeta de crédito con Carrefour dotado de un seguro que cubría la situación accidental de desempleo, y puesto que se dio esta situación, los problemas económicos atravesados provocaron impagos que después de aplicados gastos e intereses sumaban 2.295,02.-€. Posteriormente, Carrefour vendió la deuda a Investcapital LTD y esta última es quien reclama ahora la deuda a nuestro cliente. ¿Qué será mejor, alegar falta de legitimación pasiva o cláusulas abusivas?

La primera impresión parece indicar que puesto que se trata de una situación cubierta por el seguro suscrito en el contrato de la tarjeta Carrefour Pass, le corresponde a la aseguradora el pago de la deuda, puesto que la propia póliza de seguro tenía dicha cobertura. Sin embargo, veamos qué opina la jurisprudencia sobre la falta de legitimación pasiva en un caso como el que nos ocupa: la sentencia 209/2019 de la Audiencia Provincial de Alicante desestima la apelación diciendo: "Resulta de aplicación el criterio mantenido por la sección 4 ª de esta audiencia provincial de alicante en auto de 04/07/2018 en el que se establece que la existencia de una póliza de seguro que cubra el riesgo de impago en modo alguno puede considerarse como pago de lo que se debe, con fuerza vinculante para la acreedora, pues es el asegurado a quien compete exigir de su aseguradora la cobertura que tenga pactada, cumplidos los requisitos en cada caso exigibles, pero no impone siquiera, en modo alguno, que el aseguramiento signifique pago frente a la acreedora, ajena en la relación aseguradora". Vaya, pues parece que ya no está tan

claro tener éxito con la excepción de falta de legitimación pasiva, así que había que escrutar otras vías.

La solución llegó vía web pues se trata de un caso que abunda en internet dado que atañe a multitud de afectados. Lo mejor es alegar deficiencias de forma y fondo que orbiten sobre la alegación principal relativa a la falta de aportación del cuadro de amortización y de los movimientos de la cuenta abierta para establecer la suma que se afirma debida, y poner en cuestión si efectivamente se están incluyendo de manera subrepticia intereses moratorios o cargos indebidos, efectuando así el imprescindible control de abusividad.

Valoración personal de la experiencia y correspondencia con los contenidos del Máster

Personalmente ha sido una experiencia enriquecedora, a nivel profesional opino que las Prácticas Externas son indispensables para ejercer la abogacía, y académicamente encuentro que se corresponden de forma adecuada con los contenidos del Máster.

La práctica jurídica cotidiana es muy diferente del Derecho teórico. De un lado, el estudiante de Derecho pasa años leyendo y pensando que los principios generales y los valores esenciales como Justicia, Igualdad, Libertad, Legalidad, Dignidad, Seguridad Jurídica, Bien Común,... son principios y valores superiores que rigen el Derecho de forma absoluta a través de los derechos y libertades fundamentales establecidos en la Constitución.

Sin embargo, cuando el estudiante baja de la nube al suelo de los Juzgados para convertirse en Abogado, descubre que en ocasiones no resulta fácil que aquéllos principios, valores y derechos triunfen y ha de lidiar con situaciones injustas, desiguales o indignas. He visto como sufre la gente los procesos judiciales, he visto hombres llorar, he sentido como duele la impotencia de soportar una injusticia sin remedio.

Un estudiante de Derecho escribe los principios, valores, derechos y libertades fundamentales con mayúscula inicial, en tanto que un Abogado los escribe en minúsculas. Un estudiante de Derecho llora cuando ve películas como "Una cuestión de género", "La conspiración del silencio", "En tierra de hombres", "Erin Brockovich", "Acción civil", "Amistad", "Filadelfia", o "En el nombre del padre", en cambio un Abogado no.

Un estudiante de Derecho sueña que algún día se pondrá la toga y defenderá aquéllos por encima de todo, hasta las últimas consecuencias, hasta quedar sin aliento, hasta el fin de los días..., sin embargo la realidad es que, a veces no existe el modo de alcanzarlos y lograr imponerlos, y lo que en un principio iba investido de universalidad, esencialidad, o superioridad, se torna defectuoso, deforme o aberrante.

Dicho esto, la profesión pura de Abogado, es decir, el ejerciente con despacho abierto que defiende casos de toda índole de forma habitual, me ha parecido una profesión vocacional que requiere apetito de leer, curiosidad para buscar, diligencia incansable y buenas dotes negociado-

ras y comunicativas. Aunque parece sencillo y algunos nos encontremos como "pez en el agua", los datos empíricos demuestran que no se trata de una profesión trivial.

En lo procesal, la profesión de Abogado se parece más a la de un mecánico que comprueba qué resortes saltan según qué pulsador se presione. He echado en falta haber visitado los Juzgados cuando estaba estudiando Derecho Procesal, cosa que sí hacen los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, tal y como pude comprobar cuando estuve en la Ciudad de la Justicia de Valencia. A nivel existencial, la profesión de Abogado se parece a la de Médico en cuánto a tener la vida de las personas en nuestras manos, seguramente al profano le parecerá exagerado pero creo que la mayoría de Abogados estará de acuerdo conmigo. Los supuestos legales que defendemos pueden llegar a ser tan importantes para las personas como padecer una enfermedad, esto es, pueden llegar a ser vitales.

A nivel personal, desconozco si ejerceré la abogacía en un futuro próximo, sólo se unas pocas cosas ciertas: que de uno u otro modo seguiré vinculado al Derecho, que para mí sería un honor ejercer de Abogado, y que concluir un Máster bien merece un crucero.

Anexo documental de elaboración propia supervisado por la tutora

Los siguientes son sólo una muestra de documentos realizados durante las Prácticas Externas:

- Ejemplo de Acuerdo Extrajudicial
- Ejemplo de Contrato de Compraventa
- Ejemplo de Convocatoria de Junta
- Ejemplo de Demanda Ejecutiva
- Ejemplo de Escrito de Defensa
- Ejemplo de Escrito de Embargo
- Ejemplo de Oposición Monitorio
- Ejemplo de Recurso de Reposición
- Ejemplo de Recurso de Revisión
- Ejemplo de Requerimiento de Pago